

PUNTO No. 4

DECLARACION JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERES

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Bessy Carelina Osorio Rubio**, con Número de Identificación Nacional **0801-1976-09833**, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Directora de Administración y Finanzas, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

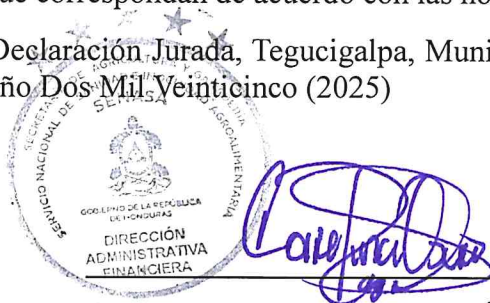


del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Fidelia Carolina Raudales Zelaya, con Número de Identificación Nacional **0801-1978-01514**, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Asistente de Administración y Finanzas, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Lurbin Elibeth Alvares Perdomo**, con Número de Identificación Nacional **1211-1971-00019**, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar de Administración y Finanzas, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Rosa Esperanza Quiroz Varela**, con Número de Identificación Nacional 0801-1964-06215, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Conserje *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Ruth Andrea Martínez López**, con Número de Identificación Nacional 0801-1998-07874, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Escaneo de Archivo de Administración *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

DJ-005-145

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Cesar Augusto Montoya Betancourt**, con Número de Identificación Nacional, 0801-1966-05124, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Jefe de departamento de contabilidad *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO



DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Miriam Liseira Gómez Carrasco, con Número de Identificación Nacional, 0801-1992-21116, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar de Contabilidad *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

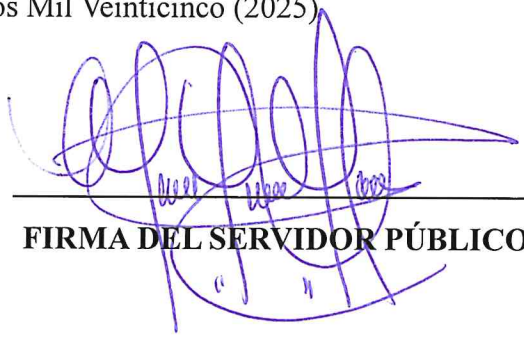
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Karen Vanessa Breve Flores, con Número de Identificación Nacional, 0801-1988-01388, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Auxiliar de Ingresos *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial¹***, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés²*** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Lilia Contreras Reyes, con Número de Identificación Nacional, 1702-1962-00245, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Jefe del Departamento de Compras ***con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad***, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial¹***, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés²*** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Cynthia Sarahi Palma Zavaleta, con Número de Identificación Nacional, 0801-1992-14950, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Auxiliar de Compras *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Stefany Maricela Ortiz Cálix, con Número de Identificación Nacional, 0801-1994-12129, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Auxiliar de Compras **con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

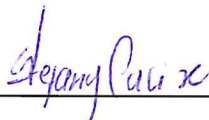
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Ana Gisselle Ortuño Castro, con Número de Identificación Nacional, 0801-1987-14567, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar de Compras *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Christian Reynel Sánchez Pineda**, con Número de Identificación Nacional, 0801-1979-07081, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el *Conflicto de Interés real o potencial*¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el *Conflicto de Interés*² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

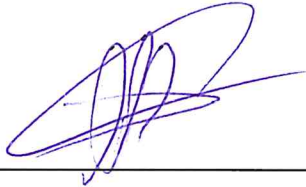
DJ-013-145

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Juan Carlos Cerrato Ponce**, con Número de Identificación Nacional, 0801-1988-15158, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Inspector de Bienes Nacionales *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, **Ligia Varinia Irias Meza**, con Número de Identificación Nacional, 0801-1981-06355, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria SENASA, en el cargo de Oficial de Servicios Generales *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

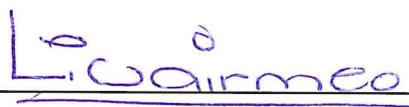
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Glenda Elizabeth Lozano, con Número de Identificación Nacional, 0607-1975-00589, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

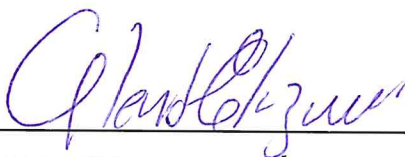
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Ana María López Martínez, con Número de Identificación Nacional, 0801-1965-03145, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Flor Yamileth Vásquez Moncada, con Número de Identificación Nacional, 0801-1973-03090, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Auxiliar Unidad Técnica OIRSA *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

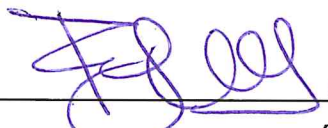
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Francisca Geraldina Raudales, con Número de Identificación Nacional, 1501-1959-00464, que laboro en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentario SENASA, en el cargo de Jefe Interino del Departamento de Presupuesto *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad*, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el *Conflicto de Interés real o potencial*¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el *Conflicto de Interés*² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025)



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO